

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0730/2022/II y su Acumulado IVAI-REV/0732/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Huayacocotla

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas primigenias otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Huayacocotla y **ordena** otorgue una nueva respuesta a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300547800000822 y 300547800000722.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve y diez de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Huayacocotla, relativas al personal de nueva administración, así como las actas de entrega recepción de la administración entrante y saliente.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios **UTH/032/2022, UTH/034/2022, UTH/038/2022, UTH/039/2022, UTH/036/2022, UTH035/2022, UTH/037/2022, 0035/2022, 014/2022, 0036/2022, 0034/2022, 0013/2022, TM-08/2022, O.C. 0013/2022, O.C. 0014/2022, O.C. 0015/2022, O.C. 0016/202, O.C. 0017/2022, O.C. 0023/2022, 006/2022,** signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Oficial Mayor, Secretario del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Contralor Interno, Síndica Municipal, Tesorero Municipal, Presidente Municipal Constitucional y por el Encargado de la Policía Municipal, Respectivamente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales pretendieron colmar las respuestas a los planteamientos del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.



4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos **IVAI-REV/0730/2022/II** e **IVAI-REV/0732/2022/III**, y ordeno remitirlos a las Ponencias II y III, respectivamente.

5. Admisión y acumulación de los recursos. El tres de marzo de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión; en esa misma fecha se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/0732/2022/III al diverso IVAI-REV/0730/2022/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de marzo de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado a los presentes recursos de revisión mediante oficio **No. 018/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, documento al que adjuntó diversas documentales con las cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El ocho de abril de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, relativa al personal de nueva administración, así como las actas de entrega recepción de la administración entrante y saliente, tal como a continuación se describe:

Número de Expediente y Folio	Solicitud
<p>IVAI-REV/0730/2022/II Folio 300547800000822</p>	<p>...</p> <p><i>Informe de actividades realizadas durante el inicio de actividades de la nueva administración, de todas las áreas que conforman el Ayuntamiento, números de contacto de los ediles, secretario del ayuntamiento, contralor, director de obras, tesorero, así como también correos institucionales</i></p> <p><i>Curriculum de todos los trabajadores que laboran en el Ayuntamiento Actas de cabildo celebradas durante del 01 de enero 2020 a la fecha (ordinarias y extraordinarias)</i></p> <p><i>Acta de entrega recepción de la administración entrante-saliente</i></p> <p>...</p>
<p>IVAI-REV/0732/2022 Folio 300547800000722</p>	<p>...</p> <p><i>De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, solicito la siguiente información:</i></p> <p><i>Curriculum de todo el personal que labora en el Ayuntamiento.</i></p> <p><i>Expediente del personal.</i></p> <p><i>Nomina.</i></p> <p><i>Comprobantes de pago de las quincenas de enero de 2022.</i></p> <p><i>Comprobantes de gastos efectuados por todo el personal que labora en el ayuntamiento al haber acudido a una comisión, mismo que deberá de ser acompañado por el oficio de comisión correspondiente.</i></p> <p><i>Correos electrónicos institucionales de todas las áreas que conforman el ayuntamiento.</i></p> <p><i>Números de contacto</i></p> <p><i>organigrama</i></p> <p><i>bando de policía y gobierno</i></p> <p>...</p>

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado presento diversas respuestas mediante oficios **UTH/032/2022, UTH/034/2022, UTH/038/2022, UTH/039/2022, UTH/036/2022, UTH035/2022, UTH/037/2022, 0035/2022, 014/2022, 0036/2022, 0034/2022, 0013/2022, TM-08/2022, O.C. 0013/2022, O.C. 0014/2022, O.C. 0015/2022, O.C. 0016/202, O.C. 0017/2022, O.C. 0023/2022, 006/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Oficial Mayor, Secretario del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Contralor Interno, Síndica Municipal, Tesorero Municipal, Presidente Municipal Constitucional y por el Encargado de la Policía Municipal, Respectivamente, documentales a través de las cuales el sujeto obligado pretendió colmar el derecho de acceso a la información del peticionarios.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravios los siguientes:

...
IVAI-REV/0730/2022/II

De conformidad con lo establecido por el artículo 153, 155 fracción IX, 156 y 157 fracción IV de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, vengo a interponer recurso de revisión, debido a que la información otorgada es incompleta, toda vez de que en los puntos petitorios de mi solicitud, requerí las actas de cabildo celebradas, más nunca solicite un listado de las actas de cabildo como señala en su escrito el secretario del H. Ayuntamiento en su oficio 014/2022.

Ahora bien, no me fue notificado el oficio 0036/2022 signado por el Lic. Heleodoro Yañez Espinoza, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, al manifestar que no especifique el año, ni el periodo del acta de entrega recepción.

...

...
IVAI-REV/0732/2022

De conformidad con lo establecido por el artículo 153, 155 fracción IX, 156 y 157 fracción IV de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, vengo a interponer recurso de revisión, debido a que la información otorgada es incompleta, así mismo hacer mención de que este sujeto obligado, evade su responsabilidad al negarme la información, de la misma manera 0034/2022, el oficial mayo, menciona que no me puede proporcionar el expediente de personal, por tratarse de información que contiene datos personales, olvidando que al ser servidores públicos están obligados a entregar la información solicitada, puesto que en ningún momento se esta pidiendo información reservada o de carácter confidencial, puesto que me pudieron haber entregado una versión pública de lo solicitado, lo cual también evidencia y expone al titular de la unidad de transparencia como una persona carente de los conocimientos necesarios para poder ostentar dicho cargo, puesto que al hacer entrega de la información solicitada debió de cerciorarse de que la información que esta recibiendo para otorgar una respuesta sea la correcta.

Ahora bien, en lo referente a los costos, y al manifestar que la información solo podrá ser otorgada si me presento de manera física en las instalaciones del H. Ayuntamiento, es otra practica errónea, que evidencia la falta de capacitación en materia de transparencia, puesto que se tienen que privilegiar los medios electrónicos.

...

Por otra parte, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio **018/2022 y anexos**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, mediante el cual remite diversas documentales con las cuales da respuesta a

las solicitudes materia del presente recurso y realiza diversas manifestaciones a manera de alegatos a efecto de disvirtuar los agravios que esgrime el recurrente, tal como a continuación se presenta:

H. AYUNTAMIENTO HUAYACOCOTLA, VERACRUZ 2022 - 2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ
No. 018/2022
16 de marzo de 2022

LIC. DAVID AGUSTIN JIMENEZ ROJAS
COMISIONADO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Lic. Ronaldo Méndez Mérida, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, con acreditación de Nombramiento de fecha 01 de Enero de 2022 otorgado por el C. Manuel Lemus Salazar Presidente Constitucional, así mismo proporcionando correo institucional de la Unidad de Transparencia transparencia@huayacocotla2022@gmail.com para las notificaciones a que haya lugar, me permito expresar mediante el siguiente escrito lo solicitado, estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley:

Con fundamento en las fracciones II y III del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156 fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/0730/2022/II y su acumulado IVAI-REV/0732/2022/III, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- En la solicitud de acceso a la información con número de folio 30054780000822, de fecha 09 de febrero de 2022, se requirió lo siguiente:
 - Informe de actividades realizadas durante el inicio de actividades de la nueva administración de todas las áreas que conforma el Ayuntamiento.
 - Números de contacto de los ediles, secretario del Ayuntamiento, contralor, director de obras, tesorero, así como también correos institucionales.
 - Curriculum de todos los trabajadores que laboran en el Ayuntamiento.
 - Actas de cabildo celebradas durante el 01 de enero 2020 a la fecha (ordinaria y extraordinaria).
 - Acta de entrega recepción de la administración entrante-saliente.

Plaza de la Constitución #1, col. Centro, Huayacocotla, Ver. Huayacocotla2022.2025@gmail.com (01 774) 75-80-099 (01 774) 75-80-105

H. AYUNTAMIENTO HUAYACOCOTLA, VERACRUZ 2022 - 2025

- El 21 de febrero de 2022, se emitió respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:
 - En base al oficio UTH/038/2022 se dio respuesta a la solicitud registrada con número de folio 30054780000822 se le informa mediante oficio 035/2022 de Oficialía Mayor, oficio 014/2022 de Presidencia Municipal y oficio 036/2022 de Contraloría Interna, cumpliendo en tiempo y forma legal con dicho requerimiento.
 - Oficio 035/2022 de Oficialía Mayor el director del área dio contestación al oficio UTH/038/2022 en el que se le solicitó: Informe de actividades realizadas durante el inicio de actividades de la nueva administración de todas las áreas que conforma el Ayuntamiento; Números de contacto de los ediles, secretario del Ayuntamiento, contralor, director de obras, tesorero, así como también correos institucionales; Curriculum de todos los trabajadores que laboran en el Ayuntamiento.
 - Oficio 014/2022 de Presidencia Municipal, el Secretario del Ayuntamiento dio contestación al oficio UTH/037/2022 en el que se le solicitó: Actas de cabildo celebradas durante el 01 de enero 2020 a la fecha (ordinaria y extraordinaria).
 - Oficio 036/2022 de Contraloría Interna, el Contralor Interno dio contestación al oficio UTH/035/2022 en el que se le solicitó: Acta de entrega recepción de la administración entrante-saliente.
- Con fecha 03 de marzo de 2022, fue notificado el acuerdo mediante el cual el Secretario de Acuerdos del Instituto y Promoción de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas admite a trámite el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0730/2022/II y su acumulado IVAI-REV/0732/2022/III, y solicita se presenten alegatos en virtud de la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

"De conformidad con lo establecido por el artículo 153, 155 fracción IX, 156 y 157 fracción IV de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, vengo a interponer recurso de revisión, debido a que la información otorgada es incompleta, toda vez de que en los puntos petitorios de mi solicitud, requiero las actas de cabildo celebradas, más nunca solicite un listado de las actas de cabildo como señala en su escrito el secretario del H. Ayuntamiento en su oficio 014/2022. Ahora bien, no me fue notificado el oficio 036/2022 asignado por el Lic. Héctor Yañez Esparza, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, al manifestar que no especifica el año, ni el periodo del acta de entrega recepción."

Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

Plaza de la Constitución #1, col. Centro, Huayacocotla, Ver. Huayacocotla2022.2025@gmail.com (01 774) 75-80-099 (01 774) 75-80-105

H. AYUNTAMIENTO HUAYACOCOTLA, VERACRUZ 2022 - 2025

ALEGATOS

Primero. En relación a los hechos, que se mencionan en el tercero del apartado de antecedentes, esta unidad administrativa manifiesta que:

- En base a la solicitud de información al no especificar si las actas de sesión de cabildo (ordinaria y extraordinaria) las requiera en copia simple o certificada por lo cual se le proporciono una relación de las mismas, invitándolo a consultarlas si así lo desea al H. Ayuntamiento ubicado en Plaza de la Constitución Número 1, colonia Centro; así mismo en la petición del acta entrega recepción en ningún momento se especifica o menciona de que administraciones se requiera el acta. Por tal motivo se sirve el expediente de forma escaneada de la respuesta a la solicitud registrada con número de folio 30054780000822.

Segundo. En ese sentido,

Se observa que este Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad, por lo que le solicito a usted Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, que se confirme la respuesta inicialmente proporcionada, de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 157 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, pido a usted Comisionado David Agustín Jiménez Rojas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, en tiempo y forma expresando estos alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de esta Dependencia, al momento de emitir la resolución correspondientes.

SEGUNDO.- Se sirva dictar resolución favorable a las pretensiones de este Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, y


Se confirme el presente recurso de revisión por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento.

Plaza de la Constitución #1, col. Centro, Huayacocotla, Ver. Huayacocotla2022.2025@gmail.com (01 774) 75-80-099 (01 774) 75-80-105

H. AYUNTAMIENTO HUAYACOCOTLA, VERACRUZ 2022 - 2025

Se observa claramente con los elementos anteriormente proporcionados que este recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizándose la resolución de sobreseimiento que se encuentra prevista en el artículo 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 157 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE



LIC. RONALDO MENDEZ MERIDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ

Plaza de la Constitución #1, col. Centro, Huayacocotla, Ver. Huayacocotla2022.2025@gmail.com (01 774) 75-80-099 (01 774) 75-80-105

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de la entrega de las actas de Cabildo celebradas durante el período del primero de enero de dos mil veinte a la fecha de su solicitud, ya sean ordinarias o extraordinarias; así como, de la omisión de la entrega del acta de entrega-recepción de la administración entrante y saliente y de la omisión de la entrega del expediente del personal, dejando intocada la parte de las solicitudes relativa a:

- ✚ Informe de actividades realizadas durante el inicio de la nueva administración de todas las áreas que conforman el Ayuntamiento.
- ✚ Números de contacto y correos institucionales de los Ediles, Secretario del Ayuntamiento, Contralor, Director de obras Públicas y Tesorero.
- ✚ Información curricular de todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento.
- ✚ Nómina.
- ✚ Comprobantes de pago de las quincenas de enero de 2022.
- ✚ Comprobantes de gastos efectuados por todo el personal al servicio del Ayuntamiento, por concepto de comisiones, acompañado del correspondiente oficio de comisión.
- ✚ Correos institucionales y números de contacto de todas las áreas que conforman el Ayuntamiento.
- ✚ Organigrama.
- ✚ Bando de Policía y Gobierno.

En razón de lo anterior, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por tanto, únicamente se analizará su agravio en lo relativo al cuestionamiento que hace respecto de la omisión de la entrega de las actas de Cabildo celebradas durante el período del primero de enero de dos mil veinte a la fecha de su solicitud, ya sean ordinarias o extraordinarias; así como, de la omisión de la entrega del acta de entrega-recepción de la administración entrante y saliente y de la omisión de la entrega del expediente del personal, lo anterior en apego al Criterio 01/20

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Ahora bien, lo peticionado relativo a las actas de Cabildo y, en su caso, el Acta de entrega-recepción de la administración saliente y entrante, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XVII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado el acta de entrega-recepción que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XVII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de la materia, que señala:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...
XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...
Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...
II. En el caso de los municipios:

...
h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que la respuesta otorgada por el Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor y el Contralor Interno del sujeto obligado, fue emitida por las áreas con atribuciones para pronunciarse al respecto de las actas de Cabildo, los expedientes del personal al servicio del Ayuntamiento y lo relativo al acta de entrega-recepción de la administración saliente y entrante, respectivamente.

En esa tesitura, se estima que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

No obsta a lo anterior, que si bien la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó al interior de las áreas competentes la obtención de la información materia del presente recurso, es inconcuso que las áreas fueron omisas en realizar una búsqueda exhaustiva para pronunciarse respecto de lo peticionado por el recurrente, máxime que, la información en materia reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral numeral 15, fracción XVII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de la materia.

En esa tesitura, por cuanto hace a las actas peticionadas por el recurrente de las sesiones del Cabildo, ya fueran ordinarias o extraordinarias, realizadas durante el período comprendido del primero de enero de dos mil veinte a la fecha de la solicitud, si bien es cierto la Secretaría del Ayuntamiento en su respuesta otorgó un listado de esas sesiones, también lo es que, el peticionario requirió del recurrente las actas, no así un listado de ellas, de lo cual se colige que el sujeto obligado vulneró el derecho humano de acceso a la información del recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al pronunciamiento que hace el Contralor Interno del sujeto obligado, respecto a que el recurrente no señaló el período del cual requería el acta de entrega-recepción de la administración saliente y entrante, éste debió acogerse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, en relación con lo expuesto por el recurrente en su agravio, respecto a que el sujeto obligado se niega a otorgarle la información relativa al expediente del personal, argumentando que contiene datos personales, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, puesto que debió realizar los trámites conducentes ante el Comité de Transparencia y, en términos de lo dispuesto por los artículos 145 y 149 de la Ley de la materia, emitir la versión pública correspondiente a dicha información, ello tomando en consideración que la fracción XVII del artículo 15 de la ley de la materia, dispone que es pública la información curricular desde el nivel de jefe de departamento hacia arriba, así como diversos estudios que se requieren para la ocupación del cargo, en tal virtud, de dicha fracción se desprende el expediente personal que debe tener cada persona al servicio del sujeto obligado la cual si bien contiene datos personales, el sujeto obligado deberá velar por el manejo de los mismos conforme a las disposiciones normativas aplicables y, en su caso, realizar los trámites conducentes para la publicación y/o entrega de la información relativa en versión pública, acorde a lo dispuesto por el **Criterio 1/2018**, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro: **DOCUMENTOS CON DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES. MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTARSE.**³

Al efecto, no pasa desapercibido para este Instituto que, los sujetos obligados en términos de lo que disponen los artículos 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados tienen el deber aplicar las medidas de seguridad en el uso y tratamiento de los datos personales. En este sentido, la disposición es aplicable cuando los sujetos obligados envíen de manera electrónica documentos para dar respuesta a las solicitudes de información, debiendo verificar en todo momento que las versiones públicas que se elaboren de manera digital garanticen la protección de los mismos; es decir, se debe evitar que los datos confidenciales sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias, a que se refiere el artículo 3, fracción XXX de la Ley 316 en cita, entendiéndose éstas como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la entrega de la información que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, disposiciones que para mejor proveer a la letra establecen:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las

obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, **se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público**, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

...

De lo anterior se colige que los sujetos obligados tienen la potestad para realizar los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y a través del Comité de Transparencia y, reservar la información que tenga carácter confidencial, como en el caso acontece con los datos personales que contengan los expedientes de personal que solicita el peticionario.

En consecuencia, la ley de 875 de Transparencia establece que la unidad de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 que, el concepto información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, el Ayuntamiento de Huayacocotla, no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada, sino también la que por norma genera, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.^a, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *Producir, causar algo*.

Dicho lo anterior, se destaca que, en relación con las actas de Cabildo, el artículo 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que el Secretario del Ayuntamiento, deberá estar presente en las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes, por ende, es el área que debe contar con el acervo documental necesario para dar respuesta a lo peticionado por el recurrente en relación con dicha información.

Aunado a lo expuesto, en relación con el acta de entrega-recepción, el artículo 73 decies, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que la Contraloría Interna tendrá como funciones la de supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables, de lo que se colige que, es dicha área la competente para emitir un pronunciamiento respecto de dicho requerimiento, información que deberá entregar como la tenga generada hasta la fecha de la solicitud de información, debiendo prever que, de contener datos personales deberá realizar el procedimiento de reserva de los datos confidenciales contenidos en dicho documento a través del Comité de Transparencia.

En ese tenor, por cuanto hace a los expedientes de personal que solicita el recurrente, atendiendo a la fracción XVII del artículo 15 de la ley de la materia, existe la presunción que, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de la publicación de información pública del sujeto obligado⁴, corresponde al Oficial Mayor, pronunciarse al respecto y, para el caso de contener datos personales, realizar los trámites conducentes ante el Comité de Transparencia para la reserva de los mismos.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia que, el Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

Las Actas de Cabildo de las sesiones celebradas del período comprendido del primero de enero de dos mil veinte a la fecha de la solicitud.

Acta de entrega-recepción de la administración entrante-saliente, que tenga generada a la fecha de la solicitud.

En términos de lo que dispone el artículo 15, fracción XVII de la Ley de Transparencia, el expediente de personal de jefe de departamento hacia arriba en versión pública.

⁴ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>



- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que emita una nueva respuesta a las solicitudes de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos